PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXXXVII	Victoria, Tam., miércoles 25 de julio de 2012.	Número 89

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; y se reforma el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental…… 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se reforma la fracción I del artículo 10 de la Ley de Asistencia Social……. 13

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.. 14

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Puertos… 17

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas…….. 21

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO Gubernamental que reforma el Decreto mediante el cual se establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa…… 30

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

COPIA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

Victoria, Tamaulipas, a 13 de julio de 2012

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91 fracciones V, XI y XXVII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 párrafos 1 y 3, 2 párrafo 1, 3, 4 párrafo 1, 38 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8, 9 y 11 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 3 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos -incluyendo la educación inicial y a la educación superior- necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción VII, establece que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas.

TERCERO. Que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 138 primer párrafo, establece que la educación que impartan el Estado y los Municipios será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

CUARTO. Que los artículos 8 fracción IX y 11 fracción VI de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establecen, respectivamente, que la educación que impartan el Estado, los Municipios y los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tenderá, además de a los fines establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como promover permanentemente la investigación pedagógica para que el Sistema Educativo Estatal sea constantemente actualizado, creando al efecto el Sistema Estatal de Investigación Educativa, con su Reglamento respectivo.

QUINTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 señala, dentro de sus objetivos, el de transformar el sistema educativo para lograr la formación de ciudadanos con competencias y conocimientos para la vida y el desarrollo de la entidad, mediante el establecimiento de una política educativa centrada en el aprendizaje, el fortalecimiento de la práctica docente, una coordinación eficiente y la cultura de la evaluación. Asimismo, este Plan establece la estrategia de colocar al maestro en el centro de la transformación del sistema educativo con acciones que mejoren su práctica profesional y los resultados de aprendizaje en los alumnos mediante procesos de calidad en la selección, actualización, desempeño y evaluación de competencias didácticas, científicas y humanistas.

SEXTO. Que en fecha 10 de agosto de 2011, se publicó el Decreto Gubernamental que establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, en el Periódico Oficial del Estado número 95, que tiene a su cargo la formación superior de docentes de educación básica y normal en todos sus niveles y modalidades, así como a la realización de estudios e investigaciones para la administración pública estatal, en el ámbito de la formación docente y la investigación educativa.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de otorgar una mejor operatividad al Centro Regional y atendiendo su adscripción administrativa, resulta necesario modificar diversos artículos de su Decreto de creación.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos artículos del Decreto mediante el cual se establece el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, para quedar como sigue:

Artículo 7.

La…

I. a la VII. …

VIII. Se deroga.

IX. Se deroga.

X. Las…

Artículo 8.

1. El…

2. Los…

3. El primer Rector será designado por el Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el titular de la Secretaría. Los subsecuentes serán nombrados por el Ejecutivo Estatal, a propuesta de la Junta Directiva, conforme a las disposiciones aplicables en el Estado de Tamaulipas.

Artículo 11.

1. El…

2. Los jefes de división serán responsables de dirigir los programas del Centro Regional agrupados en disciplinas que incluyan la docencia, la investigación y la difusión de la cultura en ellos relacionados. Serán nombrados por el Ejecutivo Estatal, a propuesta del Rector, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la III. …

3. Los coordinadores de programa serán responsables de dirigir los programas académicos específicos incluidos en los planes y programas de estudio del Centro Regional. Serán designados por el Ejecutivo Estatal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a la III. ...

Artículo 14.

1. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función de lo que al respecto determinen las autoridades hacendarias competentes y la Dirección General de Personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables.

2. En…

Artículo 15.

1. En el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro Regional observará los planes y programas de estudio para la formación de maestros de educación básica, aplicables en toda la República Mexicana, que emita la Secretaría, así como las atribuciones que ésta ejerza para garantizar el carácter nacional de la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad con las fracciones I y XIV del artículo 12 de la Ley General de Educación.

2. En…

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, el trece de julio de dos mil doce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EGIDIO TORRE CANTÚ**.- Rubrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **MORELOS CANSECO GÓMEZ**.- Rubrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**.- **DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ**.- Rubrica.

COPIA